

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.543 · 1975

LEY 8543

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1975 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8543

LEY 8543

NOTA: Ver Ley 9606 que de ja sin efecto el cargo impuesto por el artículo 3 de la presente Ley.

Desafectando de su destino originario fracción de tierra propiedad de la Provincia, ubicadas en la localidad de Roberts, Partido de Lincoln.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AI RES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario, Reserva de uso público, las fracciones de tierra propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicadas en la localidad de Roberts, Partido de Lincoln, deno minadas catastralmente como: a) Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 18, Parcela 9; b) Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 12, Parcela 13.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la Municipalidad de Lincoln las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Roberts, del citado Partido y cuya nomenclatura catastral es Circunscripción XIV, Sección A, Manzana 18, Parcelas 2 y 9 y Manzana 12, Parcela 13.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad de Lincoln destinará las fracciones identificadas en el artículo anterior a:

a) Delegación Municipal (Parcela 2).

b) Corralón Municipal (Parcela 9).

c) Construcción de edificio para sede de la Cooperativa Eléctrica (Parcela 13) pudiendo destinar parte de esta parcela a construcción de viviendas.

ARTÍCULO 4°. Establécese el plazo de cinco años, a contar de la promulgación de la presente, para cumplir con el cargo impuesto por el inciso c) del artículo 3°.

ARTÍCULO 5°. La donataria no podrá dar, a los inmuebles objeto de esa donación, ningún otro destino sin consentimiento previo otorgado por Ley.

ARTÍCULO 6°. En caso de que la donataria no cumpliera con el plazo es tablecido por el artículo 4° o no observara lo prescripto por el artículo 5°, se operará la caducidad de la donación con respecto a la parcela correspondiente y la reversión de la misma al patrimonio de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8543. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).